680014105001-2014-00014-01
Auto Interlocutorio No. 056

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, remítase a la ejecutada la respuesta de COLPENSIONES al requerimiento efectuado en auto del 30 de noviembre de 2020.

NEGAR el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de propiedad de la ejecutada, pues NO se satisface ninguno de los eventos previstos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Lo anterior, considerando que la demandada no ha acreditado el pago de los aportes a pensión, pues (reiterando lo expuesto en auto del 4 de diciembre de 2020) la consignación presentada el 4 de noviembre de 2020 corresponde a un pago realizado con destino a COLPENSIONES, entidad a la que no se encuentra afiliada la ejecutante, pues según informó esta administradora, la señora ARLEIDIS BAEZ DÍAZ presenta afiliación en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

De otra parte, evidencia el Despacho que la sociedad PORVENIR S.A., no ha atendido el requerimiento efectuado en auto del 4 de diciembre de 2020, por tanto, se **EXHORTA** a esa entidad para que en el término de **dos (2) días** se pronuncie, so pena del ejercicio de los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del CGP, como la imposición de MULTA hasta por 10 salarios mínimo legales mensuales vigentes por incumplir, sin justa causa, la orden judicial o la demora en su ejecución.

Por último, respecto a las manifestaciones efectuadas por la ejecutada YALEXA ARIAS DURAN en memorial presentado el 7 de diciembre de 2020, se le exhorta para que atienda el deber que le impone el numeral 4º del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, guardar el debido respeto a la Juez. Por tanto, en lo sucesivo deberá abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus memoriales, so pena del ejercicio de los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 *Ibidem.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMVH

Código de verificación:
f34eea119d98f0a367fc718876a7a0d63a7a49fbd4f6af1284558249561c93aa
Documento generado en 25/01/2021 08:28:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica